



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°242 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

09 AGO 2022

VISTO:

Solicitud S/N° de fecha 14 de octubre del 2021 con HRC N° 2160-2021, Informe N°225-2021-GRP-420010-UPER-GVC, de fecha 02 de diciembre 2021, Informe N° 040-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de febrero del 2022, Informe Legal N°075-2022-GRP.420010.420610. de fecha 18 de marzo de 2022, Memorándum N°83-2022-GRP-420010-420610.420607 de fecha 18 de marzo 2022, Informe N° 079-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 16 de mayo 2022, Memorándum N°603-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 17 de mayo del 2022, Informe Legal N°150-2022-GRP.420610 de fecha 22 de junio del 2022, Oficio N° 1151-2022/GRP-420010-420613-UT, de fecha 22 de julio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N con HRC N°2160 de fecha 14 de octubre del año 2021, suscrito por la administrada **MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES**, identificada con D.N.I N°02664612, en su condición de cónyuge supérstite de don **JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE** solicita pensión de viudez, anexando los siguientes documentos : - Copia de D.N.I. de la recurrente y D.N.I. de su esposo.-Copia de Acta de Defunción con código de barra N°02068172 que certifica el deceso de don JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE el 02 de abril del año 2020 acaecido en el País de Costa Rica.-Copia del Registro de Peruanas por Matrimonio N°3156 de fecha 15 de junio del año 1961 expedida por el Secretario General de Relaciones Exteriores que certifica la unión matrimonial entre don JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE y doña MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES;

Que, mediante Resolución Directoral N°330-84-INIPA de fecha 17 de septiembre del año 1984, resuelve aceptar con efectividad del 31 de agosto de 1984, la renuncia formulada por don JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE perteneciente al régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530;

Que, mediante Resolución Directoral N°309-85-INIPA-DIPER de fecha 13 de setiembre del año 1985, reconocer a favor de don JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE de 54 años de edad a la fecha de su cese, ex Director de Programa Sectorial II,F/C (d) de la estación experimental del Chira del Centro de Investigación y Promoción Agropecuaria-CIPA-I-PIURA, del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA); Treinta y uno (31) años y quince (15 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de agosto del año 1984, con inclusión de los treinta (30) años, diez (10) meses y quince(15) días que fueron reconocidos por Resolución Directoral N°250-84-INIPA-DIPER. Artículo 2.-Otorgar pensión mensual de Cesantía, en la forma siguiente: Un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 1'586,250.00) mensuales desde el 01 de setiembre de 1984 al 31 de enero del año 1985;

Que, con el Oficio N°029-2021/Escalafón-UPER-DRA-P de fecha 17 de noviembre del año 2021 la Unidad de Personal Solicita al Archivo Central, copias de la Resolución de la incorporación al Régimen del Decreto Ley N° 20530, la Resolución de Cese y la Resolución del Otorgamiento de una pensión nivelable de cesantía, del Sr. JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE;

Que, con Informe N°225-2021-GRP-420010-UPER-GVC, de fecha 02 de diciembre 2021, el encargado del área de Escalafón de la Unidad de Personal, comunica con Memorándum N°164-2021-GRP-420010-420613, de fecha 25 de noviembre del 202, la encargada de Trámite documentario adjunta el Informe 122-2021-GRP-420010-AC de fecha 25 de noviembre del 2021, remitido por el Archivo Central, que hecha la búsqueda en el legajo del Sr. José Ignacio Paredes Grieve no se ha podido ubicar la información solicitada;

Que, mediante Informe Escalonario N°025-2022-ESC.UPER de fecha 10 de febrero del año 2022, el área de Escalafón indica que el Sr. JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE, ingreso a laborar el 16 de agosto de 1953,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 09 AGO 2022

cumpliendo un record laboral de 31 años, 00 meses y 15 días (tomando como referencia la Resolución Directoral N° 336-84-INIPA-DIPER de fecha 15 de noviembre de 1984), nivel remunerativo F3; régimen pensionable 20530 (tomando como referencia la Constancia de Trabajo N° 078-2008-GRP420010-UPER, de fecha 17 de julio del 2008); modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530" y que señala en su **Artículo 32°**.- La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"**;

Que, con Informe N° 040-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de febrero del 2022, concluye que teniendo en cuenta que el Sr. José Ignacio Paredes Grieve, falleció en Costa Rica – San José, el 02 de abril del 2020 y la RENIEC no lo reportaba como fallecido, la administrada MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, ha seguido cobrando la pensión con la tarjeta de su esposo desde el mes de fallecimiento (abril 2020) hasta el mes de agosto del 2021, que la administrada informa que ya no contaba con dicha pensión por que el banco ya no le había abonado, motivo por el cual presenta su solicitud de viudez. Así también con el Informe N°017-2021-GRP-420010-420613 de fecha 12 de noviembre del 2021 el encargado remuneraciones de la Unidad de Personal, anexa el cuadro de abonos cobrados por la administrada;

Que, por lo antes expuesto, la administrada Sra. MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, demuestra que de acuerdo a los documentos entregados cumple con todos los requisitos y por lo tanto le corresponde pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N°20530 y su modificatoria Ley N°28449" Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N°20530;

Que, de acuerdo al análisis a la administrada Sra. MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, esposa del ex pensionista Sr. JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE, le corresponde percibir una pensión mensual de sobreviviente-viudez el 50% de la remuneración que percibía el ex pensionista a una remuneración mínima vital lo que equivale a NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 930.00) a partir del 02 de abril del año 2020, conforme al art. 32°, inciso b) del Decreto Ley N°20530, siendo la pensión del causante JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE el monto de Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 15/100 soles (S/ 1,342.15), pero en aplicación del art. 48° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión Provisional de Ochocientos Treinta y Siete con 20/100 soles (S/ 837.20), correspondiente al 90% de la Pensión de Sobreviviente-Viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva;

Que, mediante Informe Legal N°075-2022-GRP.420010.420610. de fecha 18 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: **"OTORGAR** a la administrada Sra. MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, una Pensión Provisional de Viudez por el monto de ochocientos treinta y siete con 20/100 soles (S/ 837.20) correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente-viudez hasta que la ONP reconozca la pensión Definitiva, ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP. Así mismo teniendo en cuenta que el Sr. JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE, falleció en Costa Rica - San José el 02 de abril del año 2020 y la RENIEC no lo reportaba como fallecido, la administrada Sra. MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, ha seguido cobrando la pensión con la tarjeta de su esposo desde el mes del fallecimiento (abril 2020) hasta el mes de agosto del año 2021 que es cuando la administrada informa que ya no contaba con dicha pensión porque el banco no le había abonado, motivo por el cual presenta su solicitud de pensión de viudez. Ante ello la Unidad de Personal debe





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 242 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 09 AGO 2022

ampliar su Informe N°40-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 22 de febrero del año 2022 respecto al caso en mención";

Que, con Memorándum N°83-2022-GRP-420010-420607 de fecha 18 de marzo del 2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite la certificación de Disponibilidad Presupuestal, para la administrada Martha Eugenia Araya de Paredes, para el pago de Subsidio por Pensión de Viudez de su señor esposo José Ignacio Paredes Grieve;

Que, con Informe N° 079-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 16 de Mayo de 2022, la encargada de la Unidad de Personal, después del análisis efectuado concluye y recomienda: "Según el Informe N°017-2021-GRP-420010-420613 de fecha 12 de noviembre del 2021, la administrada Sra. MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, ha cobrado la pensión de cesantía de su señor esposo fallecido y ex pensionista de esta Dirección don JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE, desde abril del 2020 hasta agosto del 2021, realizando el cobro de la pensión de Cesantía del citado ex pensionista; En este sentido la administrada antes mencionada deberá restituir el importe de Diez Mil Ciento Veinte y Cuatro con 15/100 soles (S/ 10,124.15), monto que debió haber cobrado según su pensión provisional de Viudez, conforme lo indica el área de Remuneraciones;

Que, mediante Memorándum N°603-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 17 de mayo del 2022 la Oficina de Administración alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°079-2022-GRP-420010-420613-UPER, el mismo que amplía el Informe N°40-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 22 de febrero del año 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 150-2022-GRP-420010-420610, de fecha 22 de junio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que por los fundamentos esgrimidos en el itinerario del presente, la suscrita respecto de lo solicitado por la administrada, Sra. MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, cónyuge supérstite del causante, JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE, quien solicita pensión de viudez, en atención a que el ex pensionista falleció en Costa Rica / San José el 02 de abril del año 2020, es de la opinión que la administrada cumple con los requisitos establecidos y necesarios en la Resolución Jefatural N°107-2019-JEFATURA/ONP, publicada el 04 de diciembre de 2019, para que nuestra institución le otorgue una pensión de sobreviviente – viudez; derecho que según lo establecido en la Ley N° 27617 que modifica el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, así mismo en atención al cobro efectuado por la Sra. MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, de la pensión de cesantía de su señor esposo fallecido y ex pensionista de esta Dirección don JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE, desde abril 2020, hasta agosto 2021, la administrada antes mencionada, realizó la devolución de dicho cobro, por lo que con Oficio N° 1151-2022/GRP-420010-420613-UT, de fecha 22 de julio del 2022, emitido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, se informa y se remite a la administrada, copia de los diecisiete (17) Voucher, correspondiente a los depósitos T-6 efectuados al Tesoro Público, respecto a la devolución por el monto de DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 15/100 SOLES (S/ 10,124.15), del cobro de la pensión de cesantía desde abril 2020 hasta agosto 2021 del ex pensionista JOSE IGNACIO PAREDES GRIEVE;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N°27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N°568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

09 AGO 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión Provisional de Viudez a partir del 02 de abril del 2020 a doña **MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, de sobreviviente – viudez equivalente a OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 20/100 SOLES (S/ 837.20) hasta que la Oficina Nacional Previsional - ONP reconozca la pensión definitiva..

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos, a partir del 02 de abril del 2022 a favor de doña MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES, la suma ascendente a OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 20/100 SOLES (S/ 837.20), equivalente al 90 % de su pensión de viudez, como sigue:

NOMBRE Y APELLIDOS : MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES
DNI N° : 02664612
FECHA DE NACIMIENTO : 09 DE DICIEMBRE DE 1940
DOCIMILIO : URB. MIRAFLORES CALLE LAS ACACIAS 239

JOSÉ IGNACIO, PAREDES GRIEVE CAUSANTE		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32ª Inc. b) 50%	90%
D.U. 037-94	370.00	185.00	166.50
D.U. 073-97	107.76	53.88	48.49
D.U. 90-96	92.90	46.45	41.81
D.U.011-99	125.00	62.50	56.25
TRANS. HOMO.	164.06	82.03	73.83
REM. REU.	38.45	19.23	17.31
BON. ESP.	0.06	0.03	0.03
BAS.E.PENS.	50.00	25.00	22.50
RES. PER.PEN	0.02	0.01	0.01
D.S.17-2005	16.64	8.32	7.49
REM. FAM. PE	3.00	1.50	1.35
BON.REF.PE	5.01	2.51	2.26
D.S.110-06	7.25	3.63	3.27
D.S. 39-2007	10.00	5.00	4.50
D.S. 120-08	15.00	7.50	6.75
D.S.024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S.014-09	15.00	7.50	6.75
D.S. 077-10	20.00	10.00	9.00
D.S. 031-11-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-13	25.00	12.50	11.25
D.S.003-14	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-15	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S.11-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S.009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-20 EF	30.00	15.00	13.50
REAJUSTE A LA R.M.V. (D.S.N°004-2018-TR) VIGENTE		258.91	233.20
TOTAL DE LA PENSIÓN		1,342.15	837.20





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, **09 AGO 2022**

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 20/100 SOLES (S/ 837.20), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO : La pensión Definitiva de sobreviviente – Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 930.00) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la administrada Sra. **MARTHA EUGENIA ARAYA DE PAREDES** en su domicilio Urbanización Miraflores Calle Las Acacias 239 - Castilla y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. ILICH YASSER LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL

[Firma manuscrita del Ing. Illich Yasser Lopez Orozco]